



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 777/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Miércoles, 23 de diciembre de 2020**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día miércoles, 23 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 777/20, contándose con la participación de los señores, Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Alberto Arequipeno Támara, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; David Villavicencio Fernández, Gerente General (e) y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

Los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron abstenerse respecto de los puntos I.1; I.2 y I.3 del Orden del Día, concernientes a procedimientos de emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura entre empresas de servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas del holding FONAFE, de la cual forman parte.

**I. ORDEN DEL DÍA****I.1. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. y la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.**

Mediante Memorando N° 127-DPRC/20 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 045-DPRC/2020 referido al Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. y la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

**Acuerdo 777/3755/20**

Visto el Informe N° 045-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2020-CD-GPRC/MC, entre Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. y la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00045-DPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución del Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la referida resolución y el Informe N° 045-DPRC/2020 con su anexo, a Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. y a la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Disponer que la negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la resolución constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.2. Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. al Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Megacable Network S.A.C.**

La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 046-DPRC/20 referido al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. respecto al Mandato de Compartición de Infraestructura emitido a solicitud de Megacable Network S.A.C.

**Acuerdo 777/3756/20**

Visto el Informe N° 046-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 157-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Megacable Network S.A.C. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00046-DPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00046-DPRC/2020 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Megacable Network S.A.C. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.3. Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. al Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Multivisión S.R.L.**

Mediante Memorando N° 128-DPRC/20 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 047-



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

DPRC/2020, referido al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. en relación al Mandato de Compartición de Infraestructura emitido a favor de Multivisión S.R.L.

#### Acuerdo 777/3757/20

Visto el Informe N° 047-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2020-CD/OSIPTTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Multivisión S.R.L. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00047-DPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00047-DPRC/2020 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Multivisión S.R.L., y publicados en la página web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### I.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 259-2020-GG/OSIPTTEL- Expediente N° 011-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 058-OAJ/2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 259-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso cuatro multas: una grave de 51 UIT por el incumplimiento del artículo 6 del TEO de las Condiciones de Uso; otra muy grave de 151 UIT por el incumplimiento del artículo 11-A del mismo cuerpo normativo; una leve de 27.6 UIT, por el incumplimiento del artículo 11-D del mismo cuerpo normativo; y finalmente otra leve de 5.6 UIT, por haber trasgredir el artículo 27 del Reglamento de Supervisión.

#### Acuerdo 777/3758/20

Visto el Informe N° 058-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 259-2020-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:
  - (i) Confirmar la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TEO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- (ii) Confirmar la MULTA de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 11-A del mismo cuerpo normativo.
- (iii) Confirmar la MULTA de VEINTISIETE CON 60/100 (27.6) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 11-D del mismo cuerpo normativo.
- (iv) Confirmar la MULTA de CINCO CON 60/100 (5.6) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento de Supervisión.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 058-OAJ/2020 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 058-OAJ/2020 y las Resoluciones N° 259-2020-GG/OSIPTEL y N° 198-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**1.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 050-2020-GG/OSIPTEL – Solicitud de Confidencialidad - Expediente N° 167-2020-GG/IC**

Mediante Informe N° 059-OAJ/2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 050-2020-GG/OSIPTEL, que denegó a dicha empresa una solicitud de Confidencialidad.

**Acuerdo 777/3759/20**

Visto el Informe N° 059-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y, en consecuencia, CONFIRMAR todos los extremos de la Resolución N° 050-2020-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General, disponer de las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000180  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

**I.6. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 117-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 060-OAJ/2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso dos multas graves: una de 150 UIT, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Portabilidad; y otra 51 UIT por incumplir el artículo 22 de la referida norma.

**Acuerdo 777/3760/20**

Visto el Informe N° 060-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 257-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
  - i) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta (150) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 25 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma.
  - ii) CONFIRMAR la MULTA de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 33 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 060-OAJ/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 060-OAJ/2020 y la Resolución N° 257-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**I.7. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 084-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 053-OAJ/2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000181  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso catorce 14 multas de 51 UIT cada una, al haber incumplido con el indicador de calidad "Tasa de Intentos No Establecidos" (TINE) en 14 departamentos en el primer trimestre del 2017.

#### Acuerdo 777/3761/20

Visto el Informe N° 053-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** las catorce (14) multas de cincuenta y uno (51) UIT cada una, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) en catorce (14) departamentos<sup>11</sup> respecto al primer trimestre del año 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 053-OAJ/2020 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 053-OAJ/2020 y la Resoluciones N° 210-2020-GG/OSIPTEL y 241-2019-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### I.8. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil del Perú S.A.C. contra la Resolución N° 188-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 096-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 061-OAJ/2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil del Perú S.A.C. contra la Resolución N° 188-2020-GG/OSIPTEL.

A continuación, el Sr. Presidente señaló que dado lo avanzado de la hora, la extensión y complejidad del tema, se postergará el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo, con lo cual concordaron los demás directores.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000183  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

**I.9. Recurso de Apelación interpuesto por Entel del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 129-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 097-2019-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 201-GAL/2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel del Perú S.A.A. contra la Resolución N°129-2020-GG/OSIPTEL.

A continuación, el Sr. Presidente señaló que dado lo avanzado de la hora, la extensión y complejidad del tema, se postergará el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo, con lo cual concordaron los demás directores.

**Siendo las 18:39 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napurí**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

8